



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 169 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200049800	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Ana Maria Ahumada Conrado	Sin Otro Demandados, Yina Mendoza Ramirez	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920210039100	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Banco Bogota	Marco Antonio Barros Navarro	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920210076700	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Banco Comercial Av Villas S.A	Luis Alberto Benavidez Gonzalez	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920200041700	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Banco Finandina S A	Jovanna Andrea Ferreira Dugarte	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220066000	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Banco Finandina Sa	Humberto Rafael Rada Bahoque	22/11/2022	Auto Niega - Auto Niega Emplazar Y Requiere
08001418901920210083800	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Banco Finandina Sa	Judith Elena Hazbun Escaf	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920210034900	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Bancolombia	Jorge Eliecer Diaz Ospino	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920210065400	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Comultrasan	Indira Isabel Diaz Jimenez	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas

Número de Registros: 26

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

dc47f9c8-a1b8-4b22-aa13-7bf97d720c97



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla



Estado No. 169 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210025400	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Coocarbell	Adelmo Antonio Paternina Santos, Donaldo Manuel Rodriguez Aguilera	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920200063300	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Coopehogar	Enrique Hernandez Ariza, Fabio Eduardo Ternera	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220087800	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Yoenis Patricia Ortiz Ortiz	22/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920210020800	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Cooperativa Multiactiva Para Empleados Cooempleadores	Emilio Navarro Vozcaino, Rosa Isela Navarro Vizcaino	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920210013500	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Coopetiva Coolcaribe	Francisco Martinez Aranza, Roberto Olivo Quintana	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas

Número de Registros: 26

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

dc47f9c8-a1b8-4b22-aa13-7bf97d720c97



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 169 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210087700	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Cooprodutos	Ivan Figueroa Rodriguez, Jaime Ordoñez Carmona	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920210051500	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Garantia Financiera Sas	Eider Jose Diaz Bello, Sin Otros Demandados	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920210024900	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Garantia Financiera Sas	Luis Lopez Perdomo	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920210032200	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Garantia Financiera Sas	Rosa Elvira Guzman Calao, Carmen Helena Hernandez Herazo	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220007400	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Garantia Financiera Sas	Tomas Cipriano Jimenez Diaz	24/11/2022	Auto Corre Traslado - Auto Corre Traslado Excepciones De Merito
08001418901920200016600	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Luis Zuñiga Campo	Luz Hernandez Trujillo, Loraine Ballesteros Alvarino	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920200035100	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Roberto Dario Perez Acosta	Wilmar Rodriguez	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas

Número de Registros: 26

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

dc47f9c8-a1b8-4b22-aa13-7bf97d720c97



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 169 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210042800	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Ruben Escobar Suarez	Yonald Acuña Romero	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920210102900	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Sandra Milena Otero Alvarez	Sandra Navarro	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220090300	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Seguros Comerciales Bolívar S.A	Jose Luis Reyes Castro, Carlos Mario Martínez Lora	22/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220090300	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Seguros Comerciales Bolívar S.A	Jose Luis Reyes Castro, Carlos Mario Martínez Lora	22/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210078100	Ejecutivos De Mínima Cantidad	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Omar Hernan Osorio Osorio	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920210018700	Sucesion De Minima Cantidad	Banco Cooperativo Coopcentral	Stalin Klein Parra Pallares	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas

Número de Registros: 26

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

dc47f9c8-a1b8-4b22-aa13-7bf97d720c97



RADICADO: 0800141890192022-00903-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: CARLOS MARIO MARTINEZ LORA CC 72.191.549 y JOSE LUIS REYES CASTRO CC 72.201.389

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de noviembre de 2022

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., mediante apoderado judicial Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO en contra de CARLOS MARIO MARTINEZ LORA y JOSE LUIS REYES CASTRO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del art. 422 y ss. de la norma en mención.

Precisado esto, y como quiera que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., mediante apoderado judicial Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CARLOS MARIO MARTINEZ LORA y JOSE LUIS REYES CASTRO, para que dicte Mandamiento Ejecutivo por la suma de \$ 27.336.618, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados.

La parte demandante allegó como prueba de la obligación contrato de arrendamiento de bodega comercial ubicada en la CALLE 44 # 46 - 155, suscrito entre CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. en calidad de ARRENDADOR y CARLOS MARIO MARTINEZ LORA y JOSE LUIS REYES CASTRO en calidad de deudores solidarios, de donde se desprende una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la parte demandada.

También la parte actora aportó declaración de pago y subrogación de una obligación realizada por CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. a favor de SEGUROS



RADICADO: 0800141890192022-00903-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: CARLOS MARIO MARTINEZ LORA CC 72.191.549 y JOSE LUIS REYES CASTRO CC 72.201.389

2

COMERCIALES BOLIVAR S.A. por lo cual esta última quedo subrogada de todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.0 02.180-7 y en contra de CARLOS MARIO MARTINEZ LORA CC 72.191.549 y JOSE LUIS REYES CASTRO CC 72.201.389, por las siguientes sumas:

a) La suma de **\$27.336.618**, correspondiente a los cánones de arrendamiento causados y dejados de pagar desde el mes de diciembre de 2021 hasta el mes de mayo de 2022 los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cánones	
Diciembre 2021	\$ 3.428.018
Enero 2022	\$ 4.781.720
Febrero 2022	\$ 4.781.720
Marzo 2022	\$ 4.781.720
Abril 2022	\$ 4.781.720
Mayo 2022	\$ 4.781.720
Total	\$ 27.336.618

- b) Más los intereses moratorios de las sumas arriba mencionada desde la fecha de vencimiento de cada uno de los períodos adeudados hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.
- c) Mas los cánones que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.



RADICADO: 0800141890192022-00903-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: CARLOS MARIO MARTINEZ LORA CC 72.191.549 y JOSE LUIS REYES CASTRO CC 72.201.389

3

- d) Más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 04 de junio 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Téngase al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47abdce7ad0ca14755b7919a8229479c2dc4777ba887a85ace9e444ea909815**
Documento generado en 24/11/2022 03:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00660-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADOS: HUMBERTO RAFAEL RADA BAHOQUE

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita emplazar a HUMBERTO RAFAEL RADA BAHOQUE, en calidad de DEMANDADO. Sírvase Proveer. Barranquilla 22 de noviembre de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Al examinar el presente proceso se evidencia que el apoderado de la parte demandante intentó la notificación al Sr. HUMBERTO RAFAEL RADA BAHOQUE a la dirección física puesta en conocimiento a este despacho. Tenemos entonces que la parte ejecutante realizó las gestiones pertinentes para notificar el auto que libró mandamiento de pago siguiendo los lineamientos dispuestos en el CGP artículo 291 y SS como se detalla a continuación:

- El apoderado demandante intentó la notificación al Sr. HUMBERTO RAFAEL RADA BAHOQUE el día 29 de septiembre de 2022 por medio de la empresa de mensajería AM MENSAJES a la dirección previamente informada al despacho CRA 45 N 43 39 en la ciudad de Barranquilla - Atlántico mediante guía Nº LW10161035, esta certificó el día 30 de septiembre de 2022 que la comunicación no pudo ser entregado bajo la observación LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA.

De acuerdo con la gestión anterior no se accede al pedimento formulado, debido a que la parte demandante deberá agotar la gestión de notificación al demandado HUMBERTO RAFAEL RADA BAHOQUE al correo electrónico humberto_rada@hotmail.com, conforme lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 artículo 8.

Correo electrónico que fue informado en el acápite de notificaciones de la demanda indicando que el demandado lo informó en la solicitud del crédito otorgado, por lo anterior no se acepta la renuncia de notificar al enunciado correo y se comunica que intente la notificación por ese medio electrónico y aporte la constancia de entrega o acuse de recibido. Acreditado lo anterior se resolverá sobre la solicitud de emplazamiento.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Táctico.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 0800141890192022-00660-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADOS: HUMBERTO RAFAEL RADA BAHOQUE

2

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de emplazamiento a los demandados HUMBERTO RAFAEL RADA BAHOQUE por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de desistimiento tácito; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado virtual de conformidad al artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA	
Barranquilla, _____ de	
2022	
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____	
La Secretaría _____	

DEICY VIDES LOPEZ	

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebd251d5e3b422b565677b3b58dfeb6af93d6d94b7ca9fe274e669a83d9300b**

Documento generado en 24/11/2022 03:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00878-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: YOENIS PATRICIA ORTIZ ORTIZ CC 1.118.814.171

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que nos correspondió por las formalidades del reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de noviembre de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VENTIDOS (2022).

Verificado el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia procede este despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

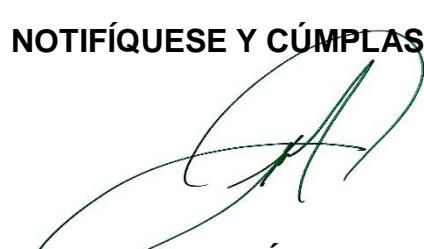
Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva, se procede a inadmitir la misma y a requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación por estado, subsane la demanda en lo siguiente:

- LA PARTE ACTORA DEBERÁ APORTAR LA CONSTANCIA DE PAGO QUE HIZO COOPHUMANA A FINSOCIAL, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE FIANZA.**

Se le reconoce a CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, con cédula de ciudadanía No. 72.178.592 y T. P. No. 169.638 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, en los términos y efectos del poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del c. g. p.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA	
Barranquilla, _____ de 2022	
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____	

DEICY VIDES LOPEZ	

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0970e1b74c68784203498e05e95b05cc16e034801032ef6f9e7f8fd7a3723664**
Documento generado en 24/11/2022 03:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00074-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3

DEMANDADOS: TOMAS CIPRIANO JIMENEZ DIAZCC 8.787.744 Y SAILIS BEATRIZ PEREA CAMARGOCC
22.618.657

INFORME SECRETARIAL

Informo a usted, que dentro del proceso de la referencia los demandados presentaron escritos en los que formulan excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Barranquilla, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente se observa que los demandados TOMAS CIPRIANO JIMENEZ DIAZ y SAILIS BEATRIZ PEREA CAMARGO una vez notificados personalmente de la demanda el día 28 de marzo de 2022 y el 8 de septiembre de 2022 respectivamente, dan contestación a la demanda y formulan excepciones de mérito dentro del término previsto en el Art. 443 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Córrese traspaso a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado TOMAS CIPRIANO JIMENEZ DIAZ a nombre propio, de conformidad con lo previsto en el art. 443 del C.G del P, para que las conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: Córrese traspaso a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado SAILIS BEATRIZ PEREA CAMARGO a través de apoderado judicial, de conformidad con lo previsto en el art. 443 del C.G del P, para que las conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: Reconózcase personería a el Dr. IVANHOVICH JIMENEZ BASTIDAS, con cedula de ciudadanía No. 1.129.507.568 y T.P No. 363.039, en calidad de apoderada judicial de la demandada SAILIS BEATRIZ PEREA CAMARGO en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a39b4af7715493589af8b765c5449d1dc8fbb945ac7c786b03f455c7ed7822**
Documento generado en 24/11/2022 03:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>